

LA CREACIÓN DEL ESTADO DE CARCABUEY

GLORIA LORA SERRANO
Universidad de Sevilla

Las tierras que conformaron el estado de Carcabuey, una pequeña villa de la actual Subbética Cordobesa, estuvieron desde su incorporación a la corona de Castilla, sometidas a jurisdicción señorial, condición que, salvo un corto espacio de tiempo, mantuvieron hasta la disolución del régimen señorial en España. El trabajo que presentamos al homenaje que hoy se ofrece al profesor don Manuel González Jiménez, intenta arrojar algo de luz sobre un período muy desconocido de la historia de este pequeño, pero muy estratégico estado y es el que abarca los años de 1379 a 1392, época en la que Carcabuey fue señorío de Ruy Díaz de Berrio, un caballero que procedente del reino de Jaén llegó, al calor de la Revolución Trastámara, hasta aquéllos territorios serranos. En este artículo, que es un avance de otro más amplio que estamos realizando sobre este interesante señorío de frontera, se aborda una cuestión que, al parecer, no ha sido suficientemente aclarada, como fue el momento y las causas de la señorialización del territorio. Probablemente, la falta de documentación en torno a este tema ha sido la causante de la confusa situación. Sin embargo, una colección de documentos conservados en el Archivo General de Medinaceli, en la Sección de Priego, así como ciertos instrumentos del Archivo Catedral de Córdoba, arrojan bastante luz sobre el asunto en cuestión.

Para la mejor comprensión de los que vamos a exponer a continuación es preciso recordar que la historia medieval de Carcabuey estuvo siempre muy unida a la

de Priego. En primer lugar, sus tierras se integraron dentro de aquella cora musulmana y, tras la conquista cristiana, quedaron incluidas en el seno de la encomienda calatrava prieguense que Fernando III entregó al maestre fray Fernando Ordóñez en diciembre de 1245, a cambio de los castillos de Monfragüe, Bélmez, Cuzna y Elada, más la torre de Cañete. El trueque que acabo de comentar debe entenderse en el marco del protagonismo que la orden militar de Calatrava había adquirido en aquel sector de la frontera desde la primera incursión castellana por la zona, en la campaña que se desarrolló entre 1225 y 1226. De ahí la creación de las tres encomiendas de Martos, Alcaudete y la ya citada de Priego¹.

Apenas si se sabe algo de la actividad de los calatravos en el territorio alcobitense a pesar de que su dominio dejó un importante testimonio: me refiero al castillo-monasterio, construido en el siglo XIII, quizás sobre las ruinas de un *husum* anterior. En todo caso creemos que los comendadores hubieron de encontrar serios problemas en el momento de atender la repoblación del término, no sólo por su difícil situación en la vanguardia de la frontera sino también por la situación heredada de época anterior, pues según se deduce de la descripción de todo lo que formaba parte de la encomienda antes de su incorporación a manos cristianas, Priego estaba prácticamente destruida y su territorio arruinado². Así mismo, nos consta documentalmente que los calatravos hubieron de hacer frente a los pleitos derivados por los conflictos fronterizos suscitados por la imprecisión de los límites de la encomienda con los términos vecinos, especialmente con Tiñosa y Algar, así como a las cuestiones que se originaron con el obispado de Jaén a cuya jurisdicción eclesiástica pertenecía³.

A través de las *Crónicas* de la época, sabemos que en la primera mitad del siglo XIV Carcabuey padeció los estragos de las razzias que desde Granada organizaban sus sultanes. En 1330, bajo el gobierno de Yusuff I cayó, de nuevo, bajo poder musulmán, pero a finales del mes de agosto de 1341 las huestes cristianas al mando de Martín Fernández Portocarrero, tras quince días de asedio, la incorporaron definitivamente a Castilla⁴. Todo parece indicar que tanto Priego como Carcabuey quedaron

¹ J. GONZÁLEZ: *Reinado y Diplomas de Fernando III*, III, n. 730, págs. 290-291. Aunque Priego había sido tomada por primera vez por los castellanos el 25 de julio de 1226, aquella fue una conquista efímera y no fue hasta 1245 cuando quedó definitivamente en manos cristianas. M. PELÁEZ DEL ROSAL, C. QUINTANILLA RASO: *Priego de Córdoba en la Edad Media*, Salamanca, 1977. E. SOLANO: *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden a fines de la Edad Media*, Sevilla, 1978, pág. 56.

² M. PELÁEZ DEL ROSAL, C.; QUINTANILLA RASO: *Priego de Córdoba...*, pág. 66.

³ ACC (Archivo Catedral de Córdoba), *Libro de las Tablas*, fols. 13v.-14r La concordia, establecida el 6 de mayo de 1256 ha sido estudiada por M. PELÁEZ DEL ROSAL y C. QUINTANILLA RASO, en: *Priego en la Edad Media...*, págs. 67-68.

⁴ F. VIDAL CASTRO: «Esplendor y apogeo (1333-1408)» en *El reino nazarí de Granada (1232-1492). Historia de España* de Menéndez Pidal, Vol. VIII (***), pág. 131, La conquista está minuciosamente descrita en *Crónica de Don Alfonso el Onceno*, BAE, pág. 335 y en el *Poema de Alfonso Onceno*, ed. de Juan

integradas en los dominios de la Corona; lo que es seguro es que la vida debió continuar siendo muy difícil en aquel espacio de manera que Alfonso XI otorgó en 1342 un privilegio a sus recientes conquistas –Alcalá de Benzaíde, Priego, el castillo de Locubín, Carcabuey y Rute– donde concedía ciertas ayudas y pagas a sus habitantes, siendo el documento una muestra de la amplia política de repoblación que el citado monarca inició y que pretendía consolidar la posición de aquellas peligrosas villas situadas muy cerca de la frontera granadina. Por otra parte, los problemas por la percepción de los diezmos opusieron una vez más al maestre de Calatrava y al obispo jiennense, que fueron solventados por una concordia establecida en el mes de septiembre de 1344 entre ambos poderes⁵. La relativa calma que se vivió en la frontera durante los primeros años del reinado de Pedro I bien pudo servir para consolidar el dominio cristiano, aunque la escasa documentación de la época sigue reflejando que la repoblación era el principal de los problemas existentes⁶.

El 30 de julio de 1370, Enrique II otorgó la villa de Priego a don Gonzalo Fernández de Córdoba, antiguo alcaide de Alcalá la Real, alguacil mayor de Córdoba y, ante todo, un fiel vasallo tal y como había ido poniendo de manifiesto desde 1367. Con esta donación, a la que había precedido la de otras villas que habían formado parte del patrimonio de los primeros señores de Aguilar, Priego empezó una nueva etapa de su historia. Poco después, Enrique II concedió a don Gonzalo un heredamiento, próximo a la villa de Carcabuey, que debía servir, dice el documento, *para mantenimiento de los vecinos de Priego*⁷. El término de Carcabuey iba a seguir, una vez más, el mismo destino ya que años después fue sujeto a jurisdicción señorial.

I. CARCABUEY, SEÑORÍO DE LOS BERRIO

Aunque sería deseable –por lo poco que se conoce– hablar por extenso de la familia señorial alcobitense, dado el espacio del espacio del que dispongo, simplemente voy a ofrecer ciertas notas sobre la misma. Como en otros muchos casos el origen de los Berrio es bastante oscuro. También, como ocurre con frecuencia, la homonimia de los personajes contribuye a hacer más difícil el estudio de este linaje. Gonzalo Argote de Molina nos habla de su ascendencia vascona, afirmando que fue Pedro Ruiz

Victorio, Cátedra, 1991, págs. 379-381. Así mismo, el poeta cordobés J. DE MENA en *Laberinto de Fortuna* se refiere poéticamente a estos sucesos: *A Teba y Cañete ganó conqueriendo/ a Rute e Priego e a Carcabuey, haciendo façañas conforme a rey*. E. Juan Victorio, Cátedra, 1991, págs. 379-381.

⁵ RAH, *Colección Salazar y Castro*, XXIII, 36.811

⁶ En enero de 1351 Pedro I eximió a los vecinos de las villas y castillos de la frontera, entre los que estaba Carcabuey, de pagar la alcabala. L.V. DÍAZ MARTÍN: *Itinerario de Pedro I. Estudio y Regesta*, n.158, Valladolid, 1975, pág. 161.

⁷ C. QUINTANILLA RASO: *Señores y señoríos...*

de Berrio uno de los primeros pobladores de Baeza. Esta opinión la comparte Francisco Ruano, quien añade que además de participar en la conquista de Baeza, estuvo también en la de Córdoba⁸. Sin embargo, en la nómina de pobladores del alcázar baezano de época de Alfonso X, ofrecida por el mismo Argote en su célebre nobiliario, así como la que presenta Fernando Cózar, no aparece ningún Berrio y aunque sí lo hace un tal «Pedro Roiz» no debe ser el mismo personaje puesto que su escudo de armas es distinto al que tuvieron los futuros señores de Carcabuey⁹. Probablemente este tal «Pedro Roiz» es el mismo personaje citado en un documento alfonsí fechado en Sevilla el 27 de septiembre de 1269, donde el monarca concedía a los caballeros que defendían el alcázar de Baeza ciertos heredamientos¹⁰. Más recientemente, Pedro Porras Arboleda, siguiendo a Salazar y Castro insiste en el origen vasco de los Berrio y añade que fue en la época de Enrique II cuando se delinearon dos ramas dentro de este linaje. La primera, fue iniciada con Pedro Sánchez de Berrio, un influyente personaje de Jaén y Úbeda que constituyó uno de los principales clanes familiares de la ciudad durante la Baja Edad Media. Se sabe además, que algunos de sus miembros consiguieron las primeras regidurías, que las transmitieron en herencia a otros integrantes de la familia, bien por vía directa o bien por enlaces matrimoniales¹¹. La segunda rama fue la de Ruy Díaz de Berrio, señor de Carcabuey¹² que es de la que nosotros tratamos. Para estudiarla hemos intentado encontrar, aunque no siempre con éxito, fuentes documentales de aquél tiempo, ya que nos consta que en ciertos manuscritos de época posterior, como por ejemplo en algunos contenidos en la *Colección Salazar y Castro*, así como en determinadas obras de carácter genealógico, hay bastante confusión especialmente en lo que se refiere a la filiación de los miembros de este linaje.

Ante todo me importa destacar que apenas si conocemos algo de Ruy Díaz de Berrio antes de que su irrupción en la historia alcobitense. Aunque se ha señalado que en 1412 era alcaide de los alcázares de Jaén¹³, un oficio vinculado directamente con el rey y de notable importancia si recordamos que aquélla era una ciudad fronteriza, no creo que se pueda dar mucha credibilidad a esta afirmación y no sólo porque no

⁸ G. ARGOTE DE MOLINA: *Nobleza de Andalucía*, Ed. de Enrique Toral Peñaranda, Riquelme y Vargas Ediciones, S.L., Jaén, 1991, pág. 614. F. RUANO: *Casa de Cabrera en Córdoba*, 1779, Ed. de C. Muñoz Torralbo y S. García-Mauriño Martínez, Córdoba, 1994, pág. 262.

⁹ G. ARGOTE DE MOLINA: *Nobleza de Andalucía...*, págs. 614 y 290. F. CÓZAR MARTÍNEZ: *Noticias y Documentos para la Historia de Baeza*, Jaén, 1884, pág. 122.

¹⁰ M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, n. 373 págs. 394-396.

¹¹ «La aristocracia urbana de Jaén bajo los Trastámaras: los Mendoza y los Berrio», *En la España Medieval*, 13, 1990, págs. 287-301.

¹² *Ibidem*, págs. 285-286.

¹³ G. ARGOTE DE MOLINA: *Nobleza de Andalucía...*, pág. 614. F. RUANO: *Casa de los Cabrera de Córdoba*, pág. 262.

he encontrado ninguna referencia documental sobre el desempeño de este destacado oficio, sino porque además en el año señalado hacía más de dos décadas que Ruy Díaz había fallecido. Con más seguridad sabemos que hubo de ser un entusiasta partidario de Enrique de Trastámara y que su participación en la guerra civil le valió la entrega por parte de don Enrique del lugar de Baños de la Encina con su fuerte castillo, perteneciente hasta entonces al concejo de Baeza¹⁴, de donde el rey lo segregó para premiar su apoyo en la guerra. No conozco la fecha exacta de la merced de Baños, ni tampoco la posible reacción del concejo baezano por la amputación de esta parte de su alfoz, pues el documento original de la merced no ha llegado a nuestras manos y sólo tenemos fe de la misma gracias a testimonios de época de Juan I¹⁵, pero seguramente la citada donación sirvió para destacar a este personaje de entre el conjunto de los pequeños linajes de caballeros que, desde la época de la conquista cristiana, intentaban dominar en las ciudades de Baeza, Úbeda y Jaén, ciudad ésta última donde Ruy Díaz y su mujer tenían ciertos bienes¹⁶.

Una cuestión que no resulta fácil de determinar es el momento en el que el personaje sobre el que tratamos llegó a tierras cordobesas, aunque quizás aquél bien pudo estar en relación con la guerra civil, cuando Córdoba hubo de ser defendida de los ataques combinados de petristas y granadinos por Alfonso I Fernández de Córdoba, el primer señor de Montemayor¹⁷, un linaje con el cual los Berrio mantuvieron una estrecha relación, la misma que trabaron con el de don Pedro Muñiz de Godoy, otro destacado trastamarista, nombrado maestre de Calatrava por Enrique II¹⁸. Si que sabemos que don Ruy entroncó, vía matrimonial, con una dama procedente de un linaje cordobés de cierta relevancia: me refiero a doña Marina Armíquez, hija

¹⁴ La donación fernandina data del mes de abril de 1243. *Colección Documental del Archivo Municipal de Baeza (siglos XIII-XV)*, Coord. J. Rodríguez Molina, n. 3, págs. 25-27, Jaén, 2002.

¹⁵ Vid. documento situado al final de este trabajo.

¹⁶ Enumerados en el testamento de don Ruy. AGA (Archivo General de Andalucía), Priego, Microfilm, 1000/598-615.

¹⁷ Aunque al principio de la contienda Córdoba se halla en poder de Pedro I, quien deja por capitán mayor de la ciudad a Martín López de Córdoba, su leal maestre de Calatrava, las órdenes del rey en el sentido de que se ajusticiara a los señores de Cabra, Aguilar y Montemayor, suscitaron la entrada de éstos en el bando de Enrique de Trastámara. P. LÓPEZ DE AYALA: *Crónica de don Pedro I*, Ed., prólogo y estudio de J.L. Martín, Capítulos XXIV-XXVI, Planeta, 1991, págs. 387-389. El apoyo que el señor de Montemayor prestó a Enrique de Trastámara hizo que el monarca solicitase al cabildo catedral de Córdoba que le concediera una capilla en la Catedral que sirviese de entierro a este caballero y su descendencia. Se le otorgó la *capelleta de las losas, que era el alquibla de los moros*. ACC, Caja V-258. *Ibidem*, N-177 y O-291-293.

¹⁸ P. LÓPEZ DE AYALA: *Crónica...*, Cap. XXXVI. RADES Y ANDRADA, F.: *Crónica de las tres órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara (Crónica de Santiago)*, págs. 52-54 (*Crónica de Calatrava...*, págs. 60-61) Reed. «El Albir», Barcelona, 1980.

del alcalde mayor Juan Martínez de Sousa, señor de la Vega de Armijo¹⁹. Pero especialmente interesante para su ascenso social en el horizonte nobiliario cordobés fueron las citadas y estrechas relaciones que don Ruy Díaz debió mantener con el maestro Muñiz de Godoy y con los Fernández de Córdoba, señores de Montemayor y Alcaudete²⁰.

I.1. CARCABUEY, SEÑORÍO DE LOS BERRIO

La presencia de este caballero jiennense en tierras de Córdoba debió consolidarse a partir de 1379, año en el que Juan I cambió con Ruy Díaz de Berrio el lugar y castillo de Carcabuey por Baños, que volvió a quedar sometido a la jurisdicción del concejo de Baeza²¹. Es el momento pues de abordar el tema fundamental y hacer ciertas precisiones sobre la fecha en la se produjo la señorialización de esta villa.

Se ha venido diciendo que fue en 1385 cuando Carcabuey se convirtió en señorío de los Berrio²², pero esta apreciación está en franca contradicción con la data del testamento de Ruy Díaz del 14 de agosto de 1383 donde el testador se titula y actúa en calidad de señor de la villa²³. Probablemente el error ha podido venir determinado porque se ha confundido la confirmación de la merced, otorgada en Valladolid el 23 de octubre de 1385 con el otorgamiento de la misma que según indica el documento original fue realizada *el año de la era de mill e quatroçientos e dies e siete años*, o lo que es lo mismo, el año de 1379²⁴. La lectura del texto nos indica además con bastante claridad que la lealtad y servicio que este caballero ofreció a Enrique II prosiguieron durante el reinado de su hijo Juan I que reconoció, *quánto afán e trabajo ouistes e pasaste e tomastes andando con el dicho rey nuestro padre e connusco en su serviçio e nuestro...* así como la lealtad que Ruy Díaz le mostró por lo que pasó, dice el texto, *grandes pe-*

¹⁹ El parentesco con el citado alcalde mayor lo declara Juan Ruiz de Berrio en su testamento. AGA, Priego, Microfilm, 1000/598-615. F. RUANO: *Casa de los Cabrera...*, 284.

²⁰ El maestro de Calatrava tuvo un hijo llamado Juan Pérez de Godoy que falleció en Aljubarrota. *Crónica de Juan I Año Séptimo*, Cap. XV, pág. 105. F. RUANO: *Casa de los Cabrera*, pág. 282. Un personaje homónimo de este último caballero, que conviene no confundir porque vivía en 1414, fue consuegro de Ruy Díaz, mientras que su consuegra era Constanza Alfonso de Montemayor, hermana del señor de dicha villa y nieta de Alfonso I Fernández de Córdoba, segundo señor de la Casa de Montemayor así como I señor de Alcaudete. Las conexiones familiares de los Berrio con estas familias cordobesas están en el testamento de Juan Ruiz de Berrio. AGA, Priego, Microfilm, 1000/598-615.

²¹ J. RODRÍGUEZ MOLINA: *El reino de Jaén...*, págs. 32-33.

²² R. OSUNA LUQUE: *Historia de Carcabuey, un municipio en la subbética cordobesa*. Córdoba, 2002, pág. 167.

²³ El documento original no le he hallado pero se conoce a través de su traslado sacado en Jaén el 30 de abril de 1393. AGA, Priego, Microfilm, 1000/523-542.

²⁴ Vid. documento situado al final de este trabajo.

*ligros e trabajos*²⁵. A pesar de haber rastreado la *Crónica* de Juan I y otros relatos de autores antiguos citados en las notas de este trabajo no hemos podido determinar la especie de dichos servicios, pero en todo caso, cabría la posibilidad de que aquél afán y trabajos pudieron desempeñarse en las campañas portuguesas en las que las huestes castellanas combatieron por los derechos al trono lusitano de Juan I donde, como es conocido, bajo el Pendón de Córdoba concurrieron un elevado número de caballeros de la ciudad, entre los cuales alcanzó un notable protagonismo don Pedro Muñiz de Godoy, por entonces nombrado maestre de Santiago y que falleció en el curso de las mismas²⁶; así mismo, el también citado señor de Montemayor y Alcaudete estuvo también en aquellos acontecimientos²⁷. Por último debemos recordar que, desde el inicio de la década de los setenta, la frontera con el reino de Granada estaba muy tranquila, situación que se prolongó durante el reinado del segundo Trastámara por lo que es difícil entender que los servicios y peligros a los que se refiere Juan I fueran en aquel escenario.

En otro orden de cosas debemos admitir que tampoco son fáciles de entender las causas de este cambio que, si bien favorecían a la Corona por cuanto encomendaba la defensa de un peligroso territorio fronterizo a un esforzado militar, no podían favorecer a Ruy Díaz de Berrio por varias razones: en primer término sabemos que las tierras del término alcobitense, uno de lo más montañosos del reino de Córdoba, no eran precisamente fáciles de cultivar. Por otro lado, los bienes patrimoniales de Ruy Díaz se hallaban ubicados en Jaén, por lo que debemos descartar la idea de un interés en incrementar o añadir un dominio jurisdiccional sobre unas tierras en las que se tenía cierto patrimonio, pues tanto el testamento del primer señor de Carcabuey como otros documentos generados con posterioridad nos indican que los Berrio sólo poseyeron en el señorío la villa y castillo pero ninguna otra heredad²⁸. Pero, sobre todo, el mayor problema para los titulares de este señorío era la enorme cercanía de la frontera granadina, que hacía que las tierras del señorío fueran repetidamente atacadas por las razias musulmanas, lo que dificultaba la repoblación del lugar. Aquella situación de peligrosidad constante había llevado a otros poderes cercanos, como por ejemplo el cabildo catedral de Córdoba, a devolver al rey determinados lugares que el monarca les había concedido, concretamente el castillo de Algar y el lugar de Tiñosa, limítrofes

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ *Crónica del Rey don Juan I...* Año Sexto, cap. XII, pág. 92 y Año Séptimo, cap. XVIII, pág. 106. BAE, T. LXVIII, Atlas, Madrid, 1953. RADES Y ANDRADA: *Crónica de las tres órdenes..Crónica de Santiago*, págs. 52-54. *Crónica de Calatrava*, págs. 60-61, F. RUANO: *Casa de los Cabrera...*, pág. 281-283.

²⁷ F. RUANO: *Casa de los Cabrera...*, págs. 282-283 *Crónica del Rey don Juan I...* Año Séptimo, Cap. X, pág. 99.

²⁸ Testamento en AGA, Priego, Microfilm, 1000/523-542. Especialmente explícito de lo que señalamos es la carta de venta del señorío. *Ibidem*, 1032/464-499.

con el señorío que estudiamos²⁹. En conclusión, al parecer, lo único atractivo del estado señorial podía ser bien un aumento del poder político-militar del beneficiario de la merced –no podemos olvidar las indudables posibilidades de promoción militar que aún a fines del siglo XIV ofrecía este sector de la frontera castellana-granadina– o bien las rentas que su titular podía percibir en concepto de sueldo por la tenencia del castillo junto a las pagas de pan, trigo y cebada que ayudaban al mantenimiento de la fortaleza y sus vecinos. Todo pues nos habla del carácter eminentemente militar que tenía el señorío cuya función fundamental era servir de defensa frente a los musulmanes y que se plasmaba plásticamente –aún lo podemos observar– en las numerosas torres de vigilancia que se elevan en el término, construidas sobre pequeñas lomas.

Mas a pesar de sus conexiones familiares con la oligarquía cordobesa y de su condición de señor de vasallos, Ruy Díaz de Berrio no debió de sentirse muy vinculado a este territorio. De esta forma cuando testa en 1383 ordena enterrarse en la iglesia de Santa María Magdalena de Jaén, y plantea la posibilidad de que el señorío se vendiera. Dejaba, según se desprende de los bienes citados en el testamento, una pequeña herencia –un molino en Jaén, que legó a la iglesia donde se mandó enterrar, unos 25.000 maravedís que debían emplearse en pagar deudas a ciertos criados y parientes, ciertas heredades que legó a su mujer y el castillo de Carcabuey– y dos hijos llamados Juan e Inés, más uno póstumo³⁰. Ruy Díaz de Berrio debió fallecer antes del 20 de abril de 1391 porque de esa fecha es una carta de confirmación de Enrique III a su hijo y sucesor Juan Ruiz de Berrio de la posesión del castillo de Carcabuey³¹. Dos años más tarde, su viuda, vivía avecindada en la collación de Santa María Magdalena de Jaén, lo que también viene a confirmar el poco vínculo de la familia señorial con su estado³².

1385, OCTUBRE, 23. VALLADOLID

Juan I confirma a Ruiz Díaz de Berrio el cambio del lugar y castillo de Baños [de la Encina] por el lugar y castillo de Carcabuey.

A.) ADM, Marquesado de Priego, Leg. 20-22.

B.) AGA, nº 1050, 020/022, Micro 1032/419-427.

«En el nombre de Dios, Padre e Hijo e Espíritu Santo, que son tres personas e un Dios verdadero, que vive e regna por siempre jamás. E de la bienaventurada Virgen glo-

²⁹ ACC, *Libro de las Tablas*, fols. 13v.-14r., fol. 19r., fol. 31r. Cuando en 1488 la frontera de tranquile se iniciará un largo pleito por parte del cabildo catedral para recuperar esas propiedades. *Ibidem*, Caj. N-45.

³⁰ AGA, Priego, Secc. Microfilm. n.º 1000-523-542. Copia en RAH, *Colección Salazar y Castro*, M-48.

³¹ *Ibidem*, n.º 1051-20-23 y 1032-432-435.

³² *Ibidem*, n.º 1000-598-615.

riosa Santa María, su madre, a quien nos tenemos por Señora, e por abogada en todos nuestros fechos, [e a onras] e seruiçio de todos los Santos de la Corte celestial. Porque la lealtad es [la] más noble e alta uertud que puede haber en el home, porque por ella es poblado e mantiene todo el mundo, de lo qual plase a Dios i a los Reyes e a los otros Príncipes e Señores con que los omes han de veuir. E esta lealtad es siempre predicada por los teólogos, porque así como han de seer los omes leales a su señor non teniendo el coraçón nin la imaginación en otro señor alguno, son por ello siempre onrrados e bienauenturado ellos e los del su linage, e los reyes e los señores son tenudos e adebdados por ello de los fazer grandes en la su merçed. E porque esta lealtad es muy prouechosa e conuenible a Dios e al mantenimiento del mundo, e amó Dios que todas las cosas crió, no quiso que el home fuese gobernado nin mantenido sin ella. E esta es una de las cosas que Dios encomendó e fió de los Reyes, como a sus justiçias que tienen el su lugar en este mundo, e aún los derechos mayor cruesa (*sic*) posieron en el escarmentar a los que fuesen contra la lealtad que contra otro yerro alguno, porque si esta lealtad peresçiese, home a home no obedesca nin sería seguro uno de otro. E no sería entre los homes ninguno vençido nin menos preçiado. E en ninguno [...] aprouechar a si solo. E por el ayuntamiento de los omes el poblamiento del mundo peresçería, e las cosas que Dios creó serían para nada. E por ende la lealtad puso sobre todas las cosas e las fase mantener a cada una, [roto] lo qual plase a Dios e a su Rey e a su Señor. E esta es tenuta e guardada cada uno a su señor [roto] a la vista de sus ojos. E en esta lealtad non cae trabajo sin gualardón, e los ojos del leal son muy seguros e la su fruenta non a menester cobertura, e esta es segura en la poridat, e muy plasertera en lo manifesto, e muy alegre entre los amigos, e muy noble entre los enemigos, e de todos es fagada, e aún a los que pesa dellos es alabada e fuelgan en segurança e afirmase con grandeça toda deseosa, toda prouechosa, es fallada entre las partidas del mundo.

E porque pertenesçe al estado de los Reyes e a la su realeza de ennoblesçer, e onrar, e grandesçer, e preuilegiar, e faser graçias e merçedes e donaçiones a los sus vasallos que bien e lealmente los siruen, heredándolos en los sus regnos, e porque en les fazer graçias e merçedes lo meresçen muy bien, por ende queremos que sepan por este nuestro preuilegio los que agora son o serán de aquí adelante como nos don Juan por la graçia de Dios, rey de Castiella, de León, de Portugal, de Toledo, de Galliçia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algesira, e señor de Lara e de Viscaia e de Molina. Regnante en uno con la Reyna doña Leonor, mi muger, e con el infante don Enrique, mio fijo primero heredero en los nuestros regnos de Castiella e de León. Conosçiendo a uos Ruy Días de Berrio, nuestro vasallo, cuánta lealtad falló en uos el Rey Don Enrique nuestro padre, que Dios perdone, e fallamos otrosy nos, e por quanto afán e trabajo ouistes e pasaste e tomastes andando con el dicho rey nuestro padre e connusco en su seruiçio e nuestro, e por uos dar gualardón desta lealtad e fiança que siempre fallamos en uos, e del afán e trabajo que pasastes connusco y que sodes nuestro vasallo e en la nuestra merçed. E porque así como en mantener lealtad ay grandes peligros e trabajos, así por la fiança de la lealtad deuen los homes que son fallados por leales resçebir galardón. Por ende, por vos faser bien e merçed, por muchos e altos e buenos e leales e señalados seruiçios que nos habedes fecho e fasedes de cada día, e por vos heredar en los nuestros regnos porque seádes más honrado e valades más vos e los que del vuestro linage desçendieren, hayades con que mejor nos podades seruir, dámosvos por donaçión entre vivos, pura e non revocable, para siempre jamás el castiello de Carca-

buey. E damosvoslo en enmienda del lugar de Baños, que es en término de Baeza, de que vos auía fecho merced el dicho Rey nuestro padre, que Dios perdone. E damosvos el dicho castiello, con todos sus términos e rentas e derechos, e con las justiçias çeuil e criminal, e con el señorío real, e mero e mixto imperio, e con todas las otras cosas que al dicho lugar pertenesçen e pertenesçer deben en qualquier manera. E damosuos todo lo sobredicho por juro de heredad para uos e para vuestros herederos e para los que de uos venieren para siempre jamás, para vender e empeñar e dar e trocar e enagenar, e para faser dello e en ello todo lo que vos quisierdes como de vuestra cosa propria. Otrossí, uos damos e fasemos merçed que hayades con el dicho castiello tenençia e sueldo de vesinos de pie e de caballo, e todas las otras cosas que el dicho rey, nuestro señor padre, daua para defendimiento e mantenimiento del dicho castiello. E por quanto el dicho castiello es muy frontero de los moros e uos non lo podríades mantener, mandamos a los alcaldes e alguasil e omes buenos del dicho lugar de Carcabuey, que uos reçiban e ayan por su señor a uos el dicho Ruy Días. E que este dicho logar de Carcabuey de que nos vos fasemos la dicha merçed que sea mayoradgo en tal manera que el dicho castiello que lo hayades e tengades por uuestro propiamente todos los días de uuestra vida. E después de vuestro finamiento que lo haya e herede el uuestro fijo mayor que fuere nascido de vuestra muger legítima de legítimo matrimonio. E si fijo varón legítimo non oviéredes que lo haya e herede uuestra fija mayor legítima de legítimo matrimonio; e después de la muerte del dicho uuestro fijo mayor e de la dicha uuestra fija mayor legítima que así heredare el dicho lugar e castiello de que nos uos fasemos la dicha merçed, que lo haya e herede su fijo o fija mayor legítimo de legítimo matrimonio por la orden e en la manera que dicha es. E por esta mesma orden e por estos mesmos grados lo hayan e lo hereden los desçendientes del uuestro nieto o nieta que fueren legítimos e de legítimo matrimonio, uno en pos de la muerte de otro, en guisa que nunca torne en ninguno de los trauesales del dicho fijo o fija que el dicho castiello o villa heredare en la manera que dicha es. E al falleçimiento de los dichos fijos o fija, nieto o nieta e desçendientes dellos, según dicho es, que el dicho castiello e villa de que nos uos fasemos la dicha merçed que sea para nos e que torne a la Corona Real de los nuestros regnos.

E otrossí, retenemos para nos el señorío real del dicho castiello e villa de que nos vos fasemos la dicha merçed. E otrossí, terçias e alcaualas e monedas que es nuestra merçed que sean para nos. E que reçibades e fagades recodir con ellas a quien nos mandáremos. E otrossí, que sean para nos e para los que de nos venieren mineras de oro e de plata e de azul e de otro metal si los y ouiere. E otrossí, que cada que nos o el infante don Enrique mio fijo primero heredero llegáremos a la dicha villa e castiello de que nos vos fasemos la dicha merçed, que nos acojados (*sic*) en cada uno dellos, yuido o pagado, con pocos o con muchos, de noche e de día. E que fagades del dicho castiello guerra por nuestro mandado e pas por nuestro mandado. E quando uos menguades la justiçia o los que de uos venieren, que nos o los Reyes que de nos venieren que lo mandemos conplir. E retenemos para nos las alçadas de los pleytos del dicho castiello e villa para conosçer dellos, seyendo primeramente librados los dichos pleytos en grado de alzada para uos el dicho Ruy Días e por los otros señores del dicho lugar que de vos venieren como dicho es.

E desde oy día en adelante que esta dicha merçed vos fasemos del dicho castiello e lugar sobredicho vos apoderamos en la tenençia e posesi3n e propiedad e serviçio del dicho castiello e de todas las otras cosas que les pertenesçen que sobre dichas son, e de cada una dellas en tal manera que lo ayades libre e desembargadamente, syn embargo ni contrallo alguno. E sobresto mandamos a todos los conçeios, alcaldes, jurados, juezes, merinos, alguasiles, maestros de las 3rdenes, priores, comendadores e socomendadores, alcaydes de los castiellos e casas fuertes e a todos los otros ofiçiales e aportellados e adelantados de todas las çibdades e villas e lugares de nuestro regnos que agora son o ser3n de aqu3 adelante, a qualquier o qualesquier dellos que este nuestro preuilllegio vieren, o el traslado del signado de escriuano p3blico, sacado con actoridad de juez o de alcalde que vos defiendan e amparen a vos el dicho Ruy D3as o aquel o aquellos que de uos ouieren el dicho lugar con esta merçed que uos fasemos como dicho es. E que uos non vayan ni pasen, nin consientan yr ni pasar contra esta dicha merçed que uos os fasemos, ni contra parte della por uos la quebrantar o menguar en alg3n tiempo por alguna manera, ca qualquier o qualesquier que lo fesieren o contra ello o contra parte dello fuesen o pasasen aur3an la nuestra yra, e pecharnos [a]yan en pena dies mill maraued3s de la buena moneda e a uos el dicho Ruy D3as o al que el dicho lugar de uos ouiere e heredare, o al que uuestra vos touiere, todos los da3os e menoscabos que por ende reçebi3sedes doblados. E dem3s a los a los cuerpos e a los que ouiesen nos tornar3amos por ello.

E porque entendades que nuestra merçed e voluntad es de uos dar e mantener e guardar e conplir esta dicha merçed que vos fasemos, d3mosvos este nuestro preuilllegio seellado con nuestro seello de plomo colgado. Dado en Valladolid, veynte e tres d3as de octubre, a3o del Naçimiento del Nuestro Se3or Ihesu Xpo. de mill e tresientos e ochenta e çinco a3os. E como quier que esta dicha merçed deste dicho lugar fue fecha al dicho Ruy D3as el a3o de la era de mill e quatroçientos e dies e siete a3os, pero sell3se este priuilllegio el dicho a3o del Naçimiento de Nuestro Se3or Ihesu Xpo. de mill e tresçientos e ochenta e çinco a3os. Yo Ferrand Arias la fis escreuir por mandado del rey.

Rubricado por Ferrand Arias, y Alvar de [...] Fern3ndez...».

